

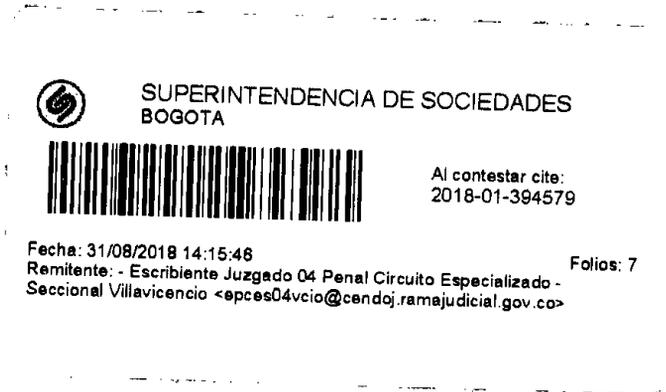
webmaster@supersociedades.gov.co

De: Escribiente Juzgado 04 Penal Circuito Especializado - Seccional Villavicencio
<epces04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 31 de agosto de 2018 8:47 AM
Para: Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co
Asunto: 2018-00193 ANGELICA MELISA GARCIA
Datos adjuntos: scan31082018084229.pdf

Buen día

Se corre traslado de tutela,

TATIANA SUZA





Villavicencio, 30 de agosto de 2018

Oficio No. 1127/18

Señores

Superintendencia de Sociedades

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Avenida el Dorado No. 51-80

Bogotá D.C.

Ref. Tutela: 50001 31 07 004 2018 00193 00
Accionante: ANGÉLICA MELISA GARCÍA VELÁSQUEZ
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Derecho: PETICIÓN
Asunto: Acción de Tutela

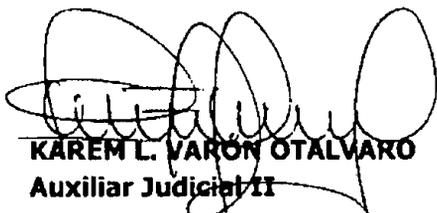
De manera atenta y conforme lo dispuesto en auto del 30 de agosto de 2018, mediante el cual se avoco conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora Angélica Melisa García Velásquez apoderada de Ignacio Arenas León, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, le informo que se le **concedió el término de dos (2) días**, contados a partir de la fecha de recibido, para que de contestación a la misma, soliciten y aporten pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Igualmente se solicita que informen:

- e) el trámite dado a la petición presentada por la accionante, en la que solicitó la cancelación inmediata del valor de las prestaciones sociales e indemnización por despido injusto y moratorio de la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN e información acerca de la etapa en la que se encuentra el proceso judicial de liquidación de la empresa mencionada.
- f) De igual manera, que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidas en la demanda de tutela, y soliciten y aporten las pruebas que expliquen el problema jurídico planteado por el demandante.
- g) Soliciten y aporten las pruebas que estimen conducentes y pertinentes.
- h) Las demás que surjan de las anteriores.

Así mismo, se le recuerda que si vencido el término antes concedido no se obtiene respuesta alguna, se tendrán por cierto los hechos en los cuales el accionante pretende fundamentar sus pretensiones, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexan (9) folios.

Cordialmente,



KAREM L. VARÓN OTALVARO
Auxiliar Judicial II

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. (Reparto)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA propuesta por **ANGÉLICA MELISA GARCÍA VELÁSQUEZ** en calidad de apoderada del señor **IGNACIO ARENAS LEÓN** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

ANGÉLICA MELISA GARCÍA VELÁSQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio (Meta), abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.894.612 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 277.420 del C.S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que he recibido poder especial, amplio y suficiente del señor **IGNACIO ARENAS LEÓN**, mayor de edad vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con cedula de ciudadanía No. 80.174.802 de Bogotá D.C., a fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** para de obtener, respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, basada en los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 17 de julio de 2018, en calidad de apoderada del trabajador **IGNACIO ARENAS LEÓN**, solicite por vía email intervención al proceso judicial por cobro de acreencias laborales y Derecho de Petición a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, y a su vez el día 8 de agosto de 2018, envié documentos en original, a fin de recibir respuesta de manera clara, precisa y congruente sobre la siguiente información:

1. Solicitar se efectuó la cancelación inmediata del valor de las prestaciones sociales e indemnización por despido injusto y moratoria de la empresa **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.
2. Se me informe en qué etapa del proceso judicial de liquidación se encuentra la empresa **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S**.
3. Se anexen los autos y demás resoluciones del proceso de liquidación judicial para hacernos parte del mismo como acreedores.

Segundo: La accionada ha guardado silencio absoluto sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna.

Tercero: Los términos concedidos por la Ley se encuentran más que vencidos y se hace necesario que el Juez de TUTELA intervenga para que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a través del liquidador Miguel Suarez Contreras, se pronuncie frente a un derecho adquirido, en aras a la protección del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política.

Son estos fundamentos de hecho y de derecho, los cuales nos llevan a solicitar lo siguiente.

PRETENSIONES

Primero: Que se tutele el Derecho fundamental a dar respuesta, contemplado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política quebrantado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de manera arbitraria, al negarse a responder el **DERECHO DE PETICIÓN** formulado por el ACCIONANTE.

Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, ordenar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se sirva dar respuesta al Derecho aludido, en un término de 48 horas.

Tercero: Que se hagan las advertencias sobre las sanciones de ley ante el incumplimiento del fallo referido.

PRUEBAS

Para que se tengan como tales:

- Copia del Derecho de Petición enviado por email en la fecha 17 de julio de 2018.
- Copia del certificado de envío de los documentos en originales enviado a la superintendencia de sociedades.

DERECHO FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con el proceder de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se ha vulnerado por vía directa e indirecta, los siguientes derechos fundamentales constitucionales.

Artículo 23 "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, es Usted competente señor Juez Penal Municipal de Villavicencio (Reparto), para conocer de la presente acción judicial.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado, hasta la fecha parecida solicitud ante otra autoridad con identidad de violación y derecho reclamado.

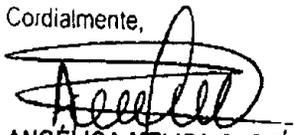
NOTIFICACIONES

La accionada: la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, avenida el dorado N° 51 80 Email. notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

La suscrita Recibe notificaciones en la Carrera 33ª No 38-69 Barzal, Email. solucionesjuridicasgcc@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,



ANGÉLICA MELISA GARCÍA VELÁSQUEZ.

CC.NO. 1.124.894.612 de Villavicencio.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

REF. PODER

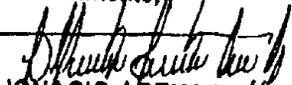
IGNACIO ARENA LEÓN, mayor de edad vecino de la ciudad de Villavicencio (meta), identificado con cedula de ciudadanía No. 80.174.802 de Bogotá D.C, comedidamente manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANGÉLICA MELISA GARCÍA VELÁSQUEZ**, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio (Meta), abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.894.612 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 277.420 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **ACCION DE TUTELA E INCIDENTE DESACATO** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LIQUIDADOR MIGUEL SUAREZ CONTRERAS**, quien adelanta el proceso de liquidación de la empresa **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S NIT 890.504.655-7**, por la vulneración al derecho fundamental de petición, con el fin de obtener la cancelación inmediata del valor de las prestaciones sociales e indemnización por despido injusto y moratoria de la empresa integral de servicios técnicos s.a.s en liquidación; se informe en qué etapa del proceso judicial de liquidación se encuentra esta empresa, se anexas copias de los autos y demás resoluciones del proceso de liquidación judicial para hacernos parte del mismo como acreedores.

Mi apoderada cuenta con plenas facultades de conciliar, recibir sumas de dinero, transigir, desistir, sustituir, interponer recursos, reasumir este poder y todas las conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso; en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

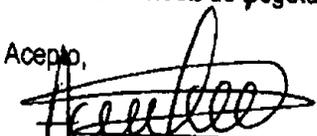
Del Señor Juez,

Cordialmente,



IGNACIO ARENA LEÓN
C.C.N. 80.174.802 de Bogotá D.C

Acepto,



ANGÉLICA MELISA GARCÍA VELÁSQUEZ
No. 1.121.894.612 de Villavicencio (Meta)
T.P. N° 277.420 del C.S. de J.

03 JUL 2018

Ignacio Arriola Leon
80174802 89 79

~~Ignacio Arriola Leon~~
79 89 79



COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL
COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA

03 JUL 2018

Ignacio Arriola Leon
80174802 89 79

~~Ignacio Arriola Leon~~
79 89 79





soluciones juridicas <solucionesjuridicasgcc@gmail.com>

Intervención al proceso judicial liquidatorio de la empresa integral de servicios técnicos s.a.s.

soluciones juridicas <solucionesjuridicasgcc@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

17 de julio de 2018, 11:11

Buenas tardes,

Como apoderada del señor Ignacio Arenas León, envío adjunto requerimiento de pago y solicitud de intervención al proceso judicial en liquidación de la empresa integral de servicios técnicos s.a.s. nit. 890.504.655-7.



AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo adjunto son confidenciales y pueden contener información privilegiada la cual no debe ser divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o cualquier otro uso no autorizado. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Cualquier uso, reproducción, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Al destinatario de este mensaje se le considera custodio de la información contenida y responsable de su confidencialidad e integridad y privacidad. La firma digital ligada a este correo, tiene la misma fuerza y efectos de la firma manuscrita.

2 archivos adjuntos

- requerimiento laboral ignacio arenas leon.pdf (220K)
- pode super sociedades.pdf (4567K)

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>
soluciones juridicas <solucionesjuridicasgcc@gmail.com>

17 de julio de 2018, 11:11

Buenas tardes Señor Usuario

De acuerdo a su solicitud, le informo que a esta se le asigno el numero de radicado 2018-01-324858



soluciones juridicas <solucionesjuridicasgcc@gmail.com>

Intervención al proceso judicial liquidatorio de la empresa Integral de servicios técnicos s.a.s.

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>
Para soluciones juridicas <solucionesjuridicasgcc@gmail.com>

17 de julio de 2018, 15:26

Buenas tardes Señor Usuario

De acuerdo a su solicitud, le informo que a esta se le asigno el numero de radicado 2018-01-324858

Cordialmente

Gestión Documental

Superintendencia de Sociedades

Teléfono: (+571) 2201000

webmaster@supersociedades.gov.co

Avenida El Dorado 51-80

Bogotá, Colombia

De: soluciones juridicas [mailto:solucionesjuridicasgcc@gmail.com]

Enviado el: martes, 17 de julio de 2018 01:51 PM

Para: Notificaciones Judiciales

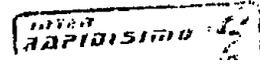
Asunto: Intervención al proceso judicial liquidatorio de la empresa Integral de servicios técnicos s.a.s.

[El texto citado está oculto]





Villavicencio-Meta 17 de julio de 2018.



Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: DOCUMENTOS ORIGINAL.

Radicado: 2018-01-324858

Liquidador. Sr Miguel Suarez Contreras de la empresa Integral de Servicios Tecnicos S.A.S en li quidacion.

Por medio del presente me permito allegar los documentos originales del requerimiento de pago y/o derecho de peticion junto con el poder para la intervencion al proceso judicial por cobro de acrencias laborales del señor Ignacio Arenas Leon identificado con cedula de ciudadanía N° 80.174.802 de Bogota, recibido por correo electronico y asignandole el radicado N° 2018-01-324858.

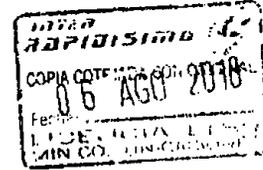
Cordialmente.

ANGÉLICA/MELISA GARCIA VELASQUEZ
C.C. 1.121.894.612 de Villavicencio.
T.P 277.420 del C.S.J



Villavicencio-Meta 17 de julio de 2018.

Señores
SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.
INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
Liquidador Miguel Suarez Contreras.



Asunto: INTERVENCIÓN AL PROCESO JUDICIAL POR COBRO DE ACRENCIAS LABORALES.

ANGÉLICA MELISA GARCÍA VELÁSQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio (Meta), abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.894.612 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 277.420 del C.S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que he recibido poder especial, amplio y suficiente del señor IGNACIO ARENAS LEÓN mayor de edad vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con cedula de ciudadanía No. 80.174.802 de Bogotá D.C. para que represente sus intereses en el COBRO DE ACRENCIAS LABORALES E INDEMNIZACIONES EN EL PROCESO JUDICIAL DE LIQUIDACION, relacionadas con el período comprendido del 26 de diciembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2017, conforme a las siguientes condiciones de tiempo, modo y lugar acaecidas.

El día 26 de diciembre de 2016, mi mandante celebró un contrato de trabajo a término indefinido con la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S, ahora en liquidación, donde se acordó que desempeñaría las funciones de TÉCNICO DE CAMPAMENTO III, en Campos RUBIALES (Puerto-Gaitán), cumpliendo dichas funciones con total subordinación y dependencia de la empresa, igualmente, se pactó como salario básico mensual el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$1.988.010), dicha actividad laboral era llevada a cabo por 21 días laboradas con turno de 7 a 11 am y de 2 a 6 pm y 9 días de descanso.

El día 10 de mayo de 2017, mi poderdante el señor IGNACIO ARENAS LEÓN, sufre accidente de origen común, el cual le ocasionó esquinces y torcedura que le comprometieron el ligamento cruzado (anterior; posterior) de la rodilla, ocasionándole dolores y una precaria salud, por lo que, la EPS Sanitas le autorizo la cirugía para el día 27 de noviembre del mismo año, expidiéndole incapacidades medicas por 60 días a partir de dicha fecha; Sin embargo, el día 29 de diciembre de 2017, el liquidador encargado de la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S, el señor Miguel Suarez Contreras, le informa a mi prohijado la terminación del contrato de trabajo, sin haber precavido el estado de debilidad manifiesta al encontrarse incapacitado y adicionalmente, sin la debida autorización del Ministerio de Trabajo. Así mismo, le suspendieron la afiliación a la EPS, por lo cual día 1 de febrero de 2018, no le continuaron con las terapias y demás tratamientos para su cabal rehabilitación; dejando a mi prohijado en estado de indefensión y sin sustento económico alguno.

Así mismo, el liquidador encargado de la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S, el señor Miguel Suarez Contreras, informa a mi prohijado que el pago de la liquidación por prestaciones sociales y la indemnización por despido injusto, ascendiente a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$11.580.802), quedará incurso en el proceso de liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedades, pasando ya más de 7 meses y sin que hasta la fecha se haya informado o notificado al ex trabajador en qué etapa del proceso se encuentra el mismo y en que condición se encuentra mi prohijado como acreedor de la empresa en liquidación, pues como lo manifiesta el artículo 28 del código sustantivo de trabajo, "el trabajador no debe asumir los riesgos ni las pérdidas del empleador". De igual forma, la sentencia T-568 del 2011 proferida por la Corte constitucional aborda este aspecto en los siguientes términos:

"Los principios laborales mínimos consagrados en los artículos 25 y 53 superiores, hacen imperativo que el proceso liquidatorio de las empresas privadas sea respetuoso de los derechos de los trabajadores. Por tanto, la disolución de la persona jurídica privada que es objeto de liquidación y su consecuente cese de actividades productivas, no puede constituirse en un espacio para el desconocimiento o la vulneración de los derechos de las personas que allí laboraban.

El hecho de que una empresa pueda enfrentar una situación financiera crítica no la releva del deber de cumplir con sus compromisos previamente adquiridos, "por cuanto es obligación de las entidades públicas o privadas, prever con antelación las partidas presupuestales indispensables que conlleven a la garantía y cumplimiento puntual de las obligaciones laborales". En consecuencia, si ello no fue previsto en la correspondiente partida presupuestal, las acreencias laborales deben tener una efectiva prelación frente a las demás deudas asumidas por la empresa y deben ser pagadas inclusive conforme a las condiciones pactadas en las convenciones colectivas, si a ello hubiere lugar".

"Desde la perspectiva de la legislación laboral y civil se ha establecido frente a prelación de los créditos laborales que estos son causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, pertenecen a la primera clase de créditos que establece el artículo 2495 del Código Civil. Por tanto, cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos. De modo que el pago de los créditos de carácter laboral guarda prelación sobre las demás obligaciones, incluso sobre aquellas otras que el código civil califica como de primer grado."

En reiteradas ocasiones, mi mandante los ha requerido, contactando vía telefónica con el liquidador de la empresa para que le efectúen el pago de las acreencias laborales, no obstante, las respuestas han sido evasivas, pues siempre dan fechas posibles de pago, pero las mismas nunca se efectúan, llevando en esta situación aproximadamente 7 meses.

Mi mandante me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para que inicie y lleve hasta su terminación dentro del PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S con el fin de reclamar y solicitar el pago de las sumas de dinero adeudas por concepto de prestaciones sociales, sanción moratoria e indemnizaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito comedidamente conforme al artículo 23 de la Constitución Política, se me informe en que etapa del proceso judicial de liquidación se encuentra la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S anexando los autos y demás resoluciones, para hacernos parte del mismo

Se anexa liquidación laboral de las prestaciones sociales con sus respectivas sanciones moratorias. Vale la pena aclararle que, por cada día de retardo en el pago de las acreencias laborales mencionadas con anterioridad, se debe pagar lo correspondiente a un día de salario, por dicha razón.

NOTIFICACIONES.

En espera de su respuesta, recibiremos cualquier notificación en la calle 33ª N° 38-69 Barrio El Barzal o al Email: solucionesjuridicasgcc@gmail.com, teléfono: 3219179805- 6674858 De Usted.

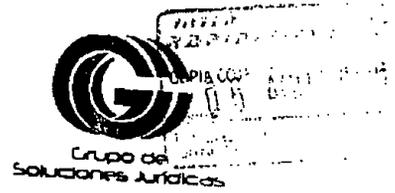
Cordialmente



ANGÉLICA MELISA GARCÍA VELÁSQUEZ

1 121.894.612 de Villavicencio (Meta)

T.P. No 277.420 C.S. de la J.



LIQUIDACION LABORAL, SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN

PRESTACIONES SOCIALES:

Cesantías: \$2.243.410
Intereses sobre Cesantías: \$269.210
Vacaciones: \$1.651.402

Valor de la liquidación: \$ 4.164.022

INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO ART 64 C.S.T.

INDEMNIZACION: \$8.234.077

TOTAL: \$12.398.099

INDEMNIZACIÓN MORATORIA:

$\$66.267 \times 197 = \$13.054.599.$

Día de salario: \$66.267

Días Sin pago: 197

Por concepto de sanción moratoria la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$13.054.599)** Art. 65 C.S.T. Por cada día de mora a partir, de la fecha de la terminación del contrato de trabajo.

En mora hasta el día 17 de julio del 2018 y desde el día de su terminación del contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2017, han pasado 197 días, sin realizarse el pago de las respectivas prestaciones sociales. por esta razón según el art 65 del CST se debe realizar el pago de un día de salario por cada día que pase sin pagarse las prestaciones sociales.

TOTAL, SANCIÓN MORATORIA: \$13.054.599.

